



**Colofón Versión Pública**

<p><b>I.</b> El nombre del área del cual es titular quien clasifica.</p>	<p><b>Ponencia 3</b></p>
<p><b>II.</b> La identificación del documento del que se elabora la versión pública.</p>	<p><b>RR-0492/2022</b></p>
<p><b>III.</b> Las partes o secciones clasificadas, así como las páginas que la conforman.</p>	<p><b>1. Se eliminó el nombre del recurrente de la página 1.</b></p>
<p><b>IV.</b> Fundamento legal, indicando el nombre del ordenamiento, el o los artículos, fracción(es), párrafo(s) con base en los cuales se sustente la clasificación; así como las razones o circunstancias que motivaron la misma.</p>	<p>Artículos 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, 7 fracción X y 134 fracción I de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, numeral trigésimo octavo fracción primera de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas, 3 fracción IX de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados, y 5 fracción VIII de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Puebla.</p>
<p><b>V.</b> a. Firma del titular del área, b. Firma autógrafa de quien clasifica</p>	 <p>a. Comisionada Harumi Fernanda Carranza Magallanes</p>  <p>b. Secretaria de Instrucción Mónica María Alvarado García</p>
<p><b>VI.</b> Fecha y número del acta de la sesión de Comité de Transparencia donde se aprobó la versión pública.</p>	<p>Acta de la Sesión número 40, de quince de julio de dos mil veintidós.</p>

Sujeto Obligado: **Coordinación General de Comunicación y Agenda Digital, Puebla**  
Folio de la solicitud: **211603722000008**  
Ponente: **Harumi Fernanda Carranza Magallanes**  
Expediente: **RR-0492/2022**

**Sentido de la resolución: Confirma**

Visto el estado procesal del expediente número **RR-0492/2022**, relativo al recurso de revisión interpuesto por **Eliminado 1** en lo sucesivo la recurrente, en contra de **COORDINACIÓN GENERAL DE COMUNICACIÓN Y AGENDA DIGITAL, PUEBLA**, en lo subsecuente el sujeto obligado, se procede a dictar resolución con base en los siguientes:

## **ANTECEDENTES**

**I.** El diez de febrero de dos mil veintidós, el sujeto obligado, recibió a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, una solicitud de acceso a la información pública, a la cual le fue asignado el número de folio 211603722000008, en la que el recurrente solicitó la siguiente información:

***"Solicito se me informe cuántas campañas de difusión sobre acciones para la prevención de trata de personas se han emitido en el estado de Puebla de octubre de 2019 a diciembre de 2021.***

***Solicito se me proporcione un listado en el que se incluya el nombre de la campaña, la fecha en la que inició, la fecha en la que terminó, cuál fue el objetivo de la campaña, cuál fue el público meta, qué medios se usaron para difundir la campaña, en qué municipios se difundió, qué indicadores de impacto se tienen de la misma y qué alcance o resultados tuvo.***

***Pido además se me informe cuánto se invirtió en estas campañas por medio de un listado de los contratos que se hayan firmado para éstas. Rido el listado contenga el número de contrato, cómo fue adjudicado (si fue licitación, invitación a tres proveedores o adjudicación directa), el nombre de la empresa que se encargó del diseño de la campaña, cuándo se firmó el contrato, su vigencia, cuál fue el objeto del contrato y el monto que se le pagó (neto y bruto)."***

Sujeto Obligado: **Coordinación General de Comunicación y  
Agenda Digital, Puebla**  
Folio de la solicitud: **211603722000008**  
Ponente: **Harumi Fernanda Carranza Magallanes**  
Expediente: **RR-0492/2022**

**II.** El día quince de febrero de dos mil veintidós el sujeto obligado respondió al entonces solicitante de la siguiente forma:

*"...Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 6 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 12 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla; 18, párrafo segundo, 49 y 58 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Puebla; 1, 3, fracción IV, y 9 de la Ley de Entidades Paraestatales del Estado de Puebla; 1 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 2, fracción I, 3, 6, 7 fracción VIII, 10, fracción I, 15, 16, fracciones I y IV, 142, 143, 144, 147, 148, 150, 152 y 156 fracción IV de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, me permito dar respuesta a su solicitud:*

*Se le hace saber que esta Coordinación es incompetente para dar respuesta a su solicitud de información motivo por el cual se le invita a que se presente su solicitud a Secretaría de Seguridad Pública quien podría tener la información requerida.*

*Los datos para que pueda presentar su solicitud al sujeto obligado son los siguientes:*

- **Secretaría de Seguridad Pública del Estado de Puebla**  
**Titular de Unidad: Héctor Mario Escoboza Osuna**  
**Oficina: Periférico Ecológico Km 305, antiguo camino a San Francisco Ocotlán, Cautlancingo, Puebla C.P. 72680**  
**Teléfono: 2222138150 ext. 8115**  
**Correo electrónico: [unidadtransparencia.ssp@puebla.gob.mx](mailto:unidadtransparencia.ssp@puebla.gob.mx)**  
**La incompetencia de esta solicitud es confirmada por el Comité de Transparencia de la Coordinación General de Comunicación y Agenda Digital."**

**III.** El veintiuno de febrero de dos mil veintidós, el recurrente interpuso un recurso de revisión por medio electrónico a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, exponiendo su inconformidad con la declaratoria de incompetencia por parte del sujeto obligado para dar respuesta a lo solicitado.

Sujeto Obligado: **Coordinación General de Comunicación y  
Agenda Digital, Puebla**  
Folio de la solicitud: **211603722000008**  
Ponente: **Harumi Fernanda Carranza Magallanes**  
Expediente: **RR-0492/2022**

**IV.** El Comisionado Presidente de este Instituto de Transparencia, tuvo por recibido el recurso de revisión, el veintidós de febrero de dos mil veintidós, mismo que fue asignado con el número de expediente **RR-0492/2022**, ordenando turnar el medio de impugnación a la Ponencia de la Comisionada Harumi Fernanda Carranza Magallanes, para su trámite, estudio y en su caso, proyecto de resolución.

**V.** Mediante proveído de veinticuatro de febrero de dos mil veintidós, se admitió el recurso de revisión interpuesto y se ordenó integrar el expediente correspondiente; asimismo, se puso a disposición de las partes para que, en un plazo máximo de siete días hábiles, manifestaran lo que a su derecho conviniera y ofrecieran pruebas y/o alegatos. De igual forma, se ordenó notificar el recurso de revisión al Titular de la Unidad de Transparencia del sujeto obligado a través del Sistema de Gestión de Medios de Impugnación de la Plataforma Nacional de Transparencia, para efecto que rindiera su informe justificado y anexara las constancias que acreditara el acto reclamado, así como las demás pruebas y/o alegatos que considerara pertinentes. Por otra parte, se hizo del conocimiento del recurrente el derecho que le asista para oponerse a la publicación de sus datos personales, señalando la página web en el cual se encontrada el aviso de privacidad correspondiente a la base de datos de los recursos de revisión en materia de acceso a la información pública y protección de datos personales y finalmente se señaló que la reclamante indicó el sistema de gestión de medios de impugnación de la Plataforma Nacional de Transparencia para recibir notificaciones y no ofreció pruebas.

**VI.** En auto de catorce de marzo de dos mil veintidós, se hizo constar que la autoridad responsable rindió su informe justificado; asimismo ofreció pruebas; por

lo que, se admitieron las probanzas ofrecidas por las partes, mismas que se desahogan por su propia y especial naturaleza y se hizo constar que el recurrente no realizó manifestaciones respecto al expediente formado, ni con relación a lo ordenado en el punto Séptimo del auto admisorio, relativo a la difusión de sus datos personales y en ese sentido, se tuvo por entendida la negativa para ello. Por otro lado, y toda vez que el estado procesal de los autos lo permitía se admitieron las pruebas ofrecidas por el sujeto obligado y se dio vista al recurrente.

**VII.** Por auto fecha veintiocho de marzo de dos mil veintidós, se tuvo por perdido el derecho del recurrente para realizar alguna alegación respecto al alcance de respuesta proporcionado por el sujeto obligado en su informe justificado, se admitieron las pruebas ofrecidas por las partes y se decretó el cierre de instrucción del presente y se turnaron los autos para su resolución.

**VIII.** El día veintinueve de abril del dos mil veintidós, se ordenó ampliar el presente asunto el presente por veinte días más para dictar la resolución respectiva, en virtud de que, se necesitaba un plazo mayor para el análisis de las constancias que obran en el mismo.

**IX.** En fecha veinticuatro de mayo de dos mil veintidós, se listó el presente asunto para ser resuelto por el Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Puebla.

## CONSIDERANDO

**Primero.** El Pleno del Instituto es competente para resolver el presente recurso de revisión en términos de los artículos 6° de la Constitución General de la República; 12 fracción VII de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla; 39 fracción XII de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla; 1 del Reglamento Interior del Instituto de Transparencia Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Puebla.

**Segundo.** El recurso de revisión es procedente en términos del artículo 170, fracción IV de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, en virtud de que el recurrente alegó como acto reclamado la declaración de incompetencia por el sujeto obligado.

**Tercero.** El recurso de revisión se interpuso vía electrónica cumpliendo con todos los requisitos aplicables establecidos en el artículo 172, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla.

**Cuarto.** Se cumplieron los requisitos del artículo 171, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, toda vez que el recurso fue presentado dentro del término legal.

**Quinto.** Con el objeto de establecer la controversia y a fin lograr claridad en el tratamiento del tema en estudio, es conveniente precisar lo siguiente:

Sujeto Obligado: **Coordinación General de Comunicación y  
Agenda Digital, Puebla**  
Folio de la solicitud: **211603722000008**  
Ponente: **Harumi Fernanda Carranza Magallanes**  
Expediente: **RR-0492/2022**

El recurrente, a través del medio de impugnación que nos ocupa, textualmente señaló:

*"El 15 de febrero de 2022 el sujeto obligado emitió la respuesta a la solicitud declarándose incompetente para brindar la información solicitada. Sin embargo, de acuerdo a todas las facultades de la coordinación esta se encarga de la difusión de acciones institucionales del gobierno del Estado, por lo que debería contar con los datos incluidos en la solicitud."*

Por su parte, el sujeto obligado al rendir el informe con justificación que le fue solicitado, en síntesis, argumentó:

**"...INFORME CON JUSTIFICACIÓN**

***La Unidad de Transparencia, una vez analizada la razón de interposición del recurso promovido por el hoy recurrente:***

***En primer término, se considera infundado el agravio planteado por el recurrente en razón de la solicitud presentada, toda vez que se desprende que el objetivo de la misma es conocer la difusión de las acciones para la prevención de trata de personas.***

***La respuesta entregada al ahora recurrente, se fundó con los razonamientos expuestos en el Comité de Transparencia de esta Coordinación:***

***Que de conformidad con lo dispuesto por los artículos 1o. y 133 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, el Gobierno de México reconoce y se obliga a cumplir con responsabilidad el mandato contemplado los tratados internacionales en materia de derechos humanos de los que México sea parte; 2, fracción I y 6 de la Ley General para Prevenir, Sancionar y Erradicar los delitos en materia de Trata de Personas y para la Protección y Asistencia a las Víctimas de estos delitos.***

***Por otra parte, en los artículos 16, fracción IV y 20, fracción IV de la Ley para Prevenir y Erradicar los Delitos en Materia de Trata de Personas y para la Protección y Asistencia a las Víctimas de estos Delitos en el Estado de Puebla, que el Ejecutivo del Estado, contará con una Comisión Interinstitucional para la Prevención y Erradicación de los delitos de Trata de Personas y para la Protección y Asistencia de sus Víctimas, que tendrá el carácter de permanente y estará integrada por los titulares de las Dependencias y Entidades de la Administración Pública del Estado, dentro de estas la Secretaría de Seguridad Pública.***

Sujeto Obligado: **Coordinación General de Comunicación y Agenda Digital, Puebla**  
Folio de la solicitud: **211603722000008**  
Ponente: **Harumi Fernanda Carranza Magallanes**  
Expediente: **RR-0492/2022**

***Cabe mencionar que en el artículo segundo transitorio de la Ley antes citada, las erogaciones en materia de prevención y erradicación de los delitos de trata de personas y para la protección y asistencia a las víctimas de esos ilícitos, están sujetas a la disponibilidad presupuestal que autorice el Congreso del Estado en el Presupuesto de Egresos correspondiente; y corresponde a la Comisión Interinstitucional para la Prevención y Erradicación de los delitos de Trata de Personas y para la Protección y Asistencia de sus Víctimas, implementar campañas de prevención en materia de trata de personas, fundamentadas en la salvaguarda de la dignidad humana y el respeto a los derechos humanos.***

***Por lo que, en atención a lo antes citado, la Secretaría de Seguridad Pública es integrante de la Comisión Interinstitucional para la Prevención y Erradicación de los delitos de Trata de Personas y para la Protección y Asistencia de sus Víctimas.***

***Asimismo, dentro de las facultades de la Secretaría de Seguridad Pública, en el artículo 134 de la Ley de Seguridad Pública para el Estado de Puebla, refiere que, el Sistema Nacional de Seguridad Pública, a través del Consejo Estatal, impulsará las acciones necesarias para coordinarse con el Centro Nacional de Prevención del Delito y Participación Ciudadana con el fin de coadyuvar en el servicio para la localización de personas y bienes, debiendo de manera enunciativa más no limitativa lo siguiente:***

***I. Difundir, implementar y capacitar a los integrantes del sistema, a los servidores públicos, particulares y prestadores de servicios, respecto de la aplicación de los protocolos de actuación y respuesta necesarios que se adopten o emitan al respecto; y***

***II. Las demás que sean necesarias, para lograr la pronta ubicación de las niñas, niños, adolescentes y personas adultas mayores que se extravíen. Para el caso de extravío o desaparición de menores y personas en situación de vulnerabilidad, deberán implementarse sistemas de alerta y protocolos de acción inmediata para su búsqueda y localización, en el que coadyuven con los integrantes del sistema, las corporaciones de emergencia, medios de comunicación, prestadores de servicios de telecomunicaciones, organizaciones no gubernamentales y ciudadanía en general.***

***Aunado a lo antes citado, dentro de la estructura orgánica de la Secretaría de Seguridad Pública del Estado de Puebla, existe la Dirección de Prevención del Delito y Vinculación, que es dependiente de la Dirección General de Prevención del Delito y Relaciones Públicas, la cual tiene entre otras de sus funciones las de participar en los programas, políticas, proyectos y acciones en materia de cohesión social, prevención del delito, prevención social de la violencia y la delincuencia, establecidos por los tres órdenes de gobierno y proponer la realización de cursos, talleres, diplomados, seminarios, conferencias y demás acciones necesarias para promover la cultura de la prevención del delito, la denuncia y la legalidad.***

***En virtud de lo anterior, se acredita que la Secretaría de Seguridad Pública del Estado de Puebla es el ente obligado competente para dar respuesta a***



Sujeto Obligado: **Coordinación General de Comunicación y  
Agenda Digital, Puebla**  
Folio de la solicitud: **211603722000008**  
Ponente: **Harumi Fernanda Carranza Magallanes**  
Expediente: **RR-0492/2022**

*la solicitud formulada por el peticionario y hoy recurrente, y no esta Coordinación General de Comunicación y Agenda Digital, la cual claramente y sin viso de duda alguna, resulta ser incompetente para dar respuesta al solicitante, toda vez que se acredito en los párrafos anteriores que esta Coordinación, carece de las facultades de difusión sobre acciones de prevención de trata de personas, por consiguiente tiene aplicación al presente el criterio 13/17 emitido por el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales (INAI), motivo por el cual, se le orientó al solicitante para que presentará su solicitud de acceso a la información, ante el sujeto obligado que podría tener la información requerida, es decir, la Secretaría de Seguridad Pública del Estado de Puebla.*

*Ahora bien, lo expuesto por el recurrente a manera de inconformidad o agravio al precisar que" ... Sin embargo, de acuerdo a todas las facultades de la coordinación esta se encarga de la difusión de acciones institucionales del gobierno del Estado, por lo que debería contar con los datos incluidos en la solicitud ... " resultan ser apreciaciones meramente personales y unilaterales, las cuales pretende sujetarlas a sus propios requerimientos, argumentos e interés particular, los cuales no encuentran cauce legal, pues no puede acusar de ilegal el proceder de la autoridad , si la misma, como en la especie acontece, se ha ajustado a lo que la ley establece.*

*De conformidad con los artículos 1 del Decreto del Ejecutivo del Estado, por el que crea la Coordinación General de Comunicación y Agenda Digital; y 76, primer párrafo de la Ley de Egresos para el Ejercicio Fiscal 2022, el objeto de la Coordinación General de Comunicación y Agenda Digital es contribuir a que la política de comunicación social del Poder Ejecutivo, sus Dependencias y Entidades se realice de manera eficaz, eficiente, veraz, oportuna y transparente; coordinar las políticas en materia de agenda digital de las dependencias y entidades de la administración pública estatal y la relativa a los proyectos estratégicos o prioritarios que en la materia le encomiende el Gobernador del Estado; así como realizar las acciones que se realicen para promover, producir, generar, administrar y difundir información de diversa índole a través de los medios de comunicación en todas las modalidades; y demás mecanismos de las tecnologías de la información. Y tiene facultades para realizar publicidad, difusión, producción e información de la imagen institucional, la impresión y elaboración de publicaciones oficiales y de información en general para la difusión y demás gastos relacionados con actividades de comunicación social, no vulnero, ni desconoció el derecho de acceso a la información ejercido por el recurrente, por el contrario, esta Unidad de Transparencia con la finalidad de garantizar el derecho de acceso a la información, hizo de su conocimiento cual podría ser la instancia competente para atender la solicitud.*

*Contrario a lo sostenido por el recurrente al no estar conforme con la respuesta emitida, eso no quiere decir que le asista la razón, pues es innegable que este ente obligado ajusto su actuar a derecho, fundado y motivando el mismo, sin que por virtud de ello se haya vulnerado el*

Sujeto Obligado: **Coordinación General de Comunicación y  
Agenda Digital, Puebla**  
Folio de la solicitud: **211603722000008**  
Ponente: **Harumi Fernanda Carranza Magallanes**  
Expediente: **RR-0492/2022**

***derecho de acceso a la información del hoy recurrente, lo cual así deberá ser reconocido por este honorable Órgano Colegiado.***

***Finalmente a los razonamientos antes apuntados, es claro que este sujeto obligado ha dado respuesta al solicitante ajustada a derecho, abarcando todos y cada uno de los aspectos por él requeridos, de tal suerte que el motivo de inconformidad planteado de su parte carece de cauce jurídico por los argumentos legales antes esgrimidos, y en consecuencia el presente recurso deberá declarar que la respuesta emitida por el sujeto obligado se encuentra ajustada a derecho y en consecuencia proceder con fundamento en el artículo 181, toda vez que como ha quedado acreditado se dio legal respuesta a la solicitud del petionario y hoy inconforme.***

..."

En tal sentido, corresponde a este Instituto determinar si existe o no, transgresión al derecho de acceso a la información, de acuerdo a lo señalado por la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla.

**Sexto.** En cuanto a los medios probatorios ofrecidos por las partes se admitieron: SM

En relación al recurrente:

**LA DOCUMENTAL PRIVADA:** Consistente en copia simple del Oficio sin número con Respuesta al folio 2116037220000008 de fecha quince de febrero de dos mil veintidós, dirigido a Solicitante y emitido por la Unidad de Transparencia del sujeto obligado.

Documental privada que, al no haber sido objetada, tiene valor indiciario en términos de lo dispuesto por el artículo 339, del Código de Procedimientos Civiles para el Estado Libre y Soberano de Puebla, de aplicación supletoria de conformidad con el numeral 9, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla. X

Sujeto Obligado: **Coordinación General de Comunicación y Agenda Digital, Puebla**  
Folio de la solicitud: **211603722000008**  
Ponente: **Harumi Fernanda Carranza Magallanes**  
Expediente: **RR-0492/2022**

Por parte del sujeto obligado se admitieron:

**LA DOCUMENTAL PÚBLICA:** Consistente en copia certificada del acuse de registro de solicitud de folio 211603722000008, de fecha diez de febrero de dos mil veintidós, emitida por la Plataforma Nacional de Transparencia.

**LA DOCUMENTAL PÚBLICA:** Consistente en copia certificada de la respuesta a solicitud de información folio 211603722000008, de fecha quince de febrero de este año, dirigida al solicitante emitida por el Titular de la Unidad de Transparencia del sujeto obligado.

**LA DOCUMENTAL PÚBLICA:** Consistente en copia certificada del Acta de la Segunda Sesión Extraordinaria del Comité de Transparencia del sujeto obligado, compuesta de cinco fojas, de fecha catorce de febrero de dos mil veintidós, firmada por el Presidente e integrantes del Comité de Transparencia y el Titular de la Unidad de Transparencia del sujeto obligado.

**INSTRUMENTAL PÚBLICA DE ACTUACIONES:** Consistente en todo aquello que obre en autos y que de su análisis se desprenda beneficio a este Sujeto Obligado.

**PRESUNCIAL LEGAL Y HUMANA:** Consistente en el enlace lógica, jurídico y natural, entre la verdad conocida y la que se busca, al tenor de la concatenación de los hechos narrados por las partes y los medios de convicción aportados durante el procedimiento.

Con relación a las documentales públicas tienen pleno valor, en términos de lo dispuesto por el artículo 335, del Código de Procedimientos Civiles para el Estado Libre y Soberano de Puebla; respecto a la instrumental pública de actuaciones, se le concede valor probatorio pleno por su naturaleza, en términos del artículo 336, del Código citado con antelación, ambos artículos de aplicación supletoria de conformidad con el numeral 9, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla.

Sujeto Obligado: **Coordinación General de Comunicación y  
Agenda Digital, Puebla**  
Folio de la solicitud: **211603722000008**  
Ponente: **Harumi Fernanda Carranza Magallanes**  
Expediente: **RR-0492/2022**

Finalmente, con relación a la presuncional en su doble aspecto, goza de pleno valor conforme al artículo 350, del Código de Procedimientos Civiles para el Estado Libre y Soberano de Puebla, de aplicación supletoria del numeral 9, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla.

De los anteriores medios de prueba se advierte tanto la solicitud de información, como la respuesta inicial y complementaria otorgada por parte del sujeto obligado al hoy recurrente.

**Séptimo.** Del análisis del expediente del recurso de revisión que se resuelve, se advierte lo siguiente:

El recurrente, a través de una solicitud de información con número de folio 211603722000008, requirió al sujeto obligado, diversa información respecto a campañas de difusión sobre acciones para la prevención de trata de personas, de octubre de dos mil diecinueve a diciembre de dos mil veintiuno, con listado de nombre de campaña, fechas de inicio y término, objetivo de la campaña, público meta, medios utilizados para la difusión, municipios en los que se difundió, indicadores de impacto, alcance o resultados, monto de inversión en dichas campañas, listado con contratos, forma de adjudicación, objeto del contrato, fecha de firma, vigencia, monto de pago bruto y neto y empresa encargada del diseño de la campaña.

El sujeto obligado en una respuesta inicial le informó que no era competente para atender lo requerido en su solicitud de información y lo orientó a efecto de que dirigiera ésta ante el sujeto obligado competente, la Secretaría de Seguridad Pública del Estado de Puebla y señaló que la incompetencia la confirmó su Comité de Transparencia.

Sujeto Obligado: **Coordinación General de Comunicación y  
Agenda Digital, Puebla**  
Folio de la solicitud: **211603722000008**  
Ponente: **Harumi Fernanda Carranza Magallanes**  
Expediente: **RR-0492/2022**

En consecuencia, el recurrente se inconformó con la respuesta y presentó el medio de impugnación que nos ocupa, alegando como acto reclamado, que el sujeto obligado si es competente para responder sus cuestionamientos.

Por su parte el sujeto obligado al rendir informe con justificación, adjuntó el Acta de Comité de Transparencia mediante la cual se aprueba la declaratoria de incompetencia sobre la solicitud de acceso en cuestión, reiterando su incompetencia para proporcionar la información que requiere el recurrente, y orientándolo a la Secretaría de Seguridad Pública del Estado de Puebla y a la Comisión Interinstitucional para la Prevención y Erradicación de los delitos de Trata de Personas y para la Protección y Asistencia de sus Víctimas o cualquiera de los integrantes que la conforman, de lo cual se dio vista al recurrente.

Una vez que se ha hecho referencia a los antecedentes del asunto que nos ocupa, es menester señalar que el artículo 6º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en su apartado A, fracción I, señala que toda la información en posesión de cualquier autoridad, entidad, órgano y organismo de los Poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial, órganos autónomos, partidos políticos, fideicomisos y fondos públicos, así como de cualquier persona física, moral o sindicato que reciba y ejerza recursos públicos o realice actos de autoridad en el ámbito federal, estatal y municipal, es pública y sólo podrá ser reservada temporalmente por razones de interés público y seguridad nacional, en los términos que fijen las leyes. En la interpretación de este derecho deberá prevalecer el principio de máxima publicidad; de igual manera, los principios y bases de este derecho se encuentran descritos específicamente en el apartado A, fracción IV, que a la letra dice:

*"Artículo 6. ...*

Sujeto Obligado: **Coordinación General de Comunicación y  
Agenda Digital, Puebla**  
Folio de la solicitud: **211603722000008**  
Ponente: **Harumi Fernanda Carranza Magallanes**  
Expediente: **RR-0492/2022**

**A. Para el ejercicio del derecho de acceso a la información, la Federación y las entidades federativas, en el ámbito de sus respectivas competencias, se registrarán por los siguientes principios y bases:**

**IV. Se establecerán mecanismos de acceso a la información y procedimientos de revisión expeditos que se sustanciarán ante los organismos autónomos especializados e imparciales que establece esta Constitución. ..."**

Por su parte, la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla, en el artículo 12, fracción VII, refiere como obligación:

**"Artículo 12. ...**

**VII. Garantizar el acceso a la información pública en posesión de cualquier autoridad, entidad, órgano y organismo de los Poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial, órganos autónomos, partidos políticos, fideicomisos y fondos públicos, así como de cualquier persona física, moral o sindicato que reciba y ejerza recursos públicos o realice actos de autoridad en el ámbito estatal y municipal, así como proteger los datos personales y la información relativa a la vida privada, en los términos y con las excepciones que establezca la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y la Ley aplicable a la materia. ..."**

Planteada así la controversia resultan aplicables al particular, lo dispuesto por los artículos 3, 4, 7 fracciones XI y XIX, 12 fracción VI, 16, fracción IV, 145, 150 y 156, fracción I, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, que estatuyen:

**"Artículo 3. Los sujetos obligados atenderán a los principios de legalidad, certeza jurídica, imparcialidad, veracidad, transparencia y máxima publicidad en el cumplimiento de la presente Ley y demás disposiciones jurídicas aplicables."**

**"Artículo 4. El derecho humano de acceso a la información comprende solicitar, investigar, difundir, buscar y recibir información."**

**"Artículo 7. Para los efectos de esta Ley se entiende por:**

**... XI. Derecho de Acceso a la Información Pública: Derecho fundamental que tiene toda persona para acceder a la información generada o en poder de los sujetos obligados, en los términos de la presente Ley;**

Sujeto Obligado: **Coordinación General de Comunicación y  
Agenda Digital, Puebla**  
Folio de la solicitud: **211603722000008**  
Ponente: **Harumi Fernanda Carranza Magallanes**  
Expediente: **RR-0492/2022**

**... XIX. Información Pública: Todo archivo, registro o dato contenido en cualquier medio, documento o registro impreso, óptico, electrónico, magnético, químico, físico o cualquiera que el desarrollo de la ciencia o la tecnología permita que los sujetos obligados generen, obtengan, adquieran, transformen o conserven, incluida la que consta en registros públicos; ..."**

**"Artículo 12.- Para cumplir con la Ley, los sujetos obligados deberán:**

**... VI. Responder a las solicitudes de acceso en los términos que establece la presente Ley; ..."**

**"Artículo 16. Son atribuciones de la Unidad de Transparencia:**

**... IV. Recibir y tramitar las solicitudes de acceso a la información presentadas al sujeto obligado, así como darles seguimiento hasta que haga entrega de la respuesta a la misma; ..."**

**"Artículo 145. Todo procedimiento en materia de derecho de acceso a la información deberá sustanciarse de manera sencilla y expedita. En el ejercicio, tramitación e interpretación de la presente Ley, los sujetos obligados y el Instituto de Transparencia deberán atender a los siguientes principios:**

**I. Máxima publicidad;**

**II. Simplicidad y rapidez; ..."**

**"Artículo 150. Las solicitudes de acceso realizadas en los términos de la presente Ley, deberán ser atendidas en el menor tiempo posible, que no podrá exceder de veinte días hábiles contados a partir del día siguiente a la presentación de aquella o de aquél en el que se tenga por desahogada la prevención que en su caso se haya hecho al solicitante. ..."**

**"Artículo 156. Las formas en las que el sujeto obligado podrá dar respuesta a una solicitud de información son las siguientes:**

**I. Haciéndole saber al solicitante que la información no es competencia del sujeto obligado, no existe o es información reservada o confidencial; ..."**

Expuesto lo anterior, indudable es que el acceso a la información, al ser un derecho fundamental, reconocido en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, obliga a las autoridades a respetarlo, protegerlo y garantizarlo.

Por lo que, en aras de garantizar este derecho, los sujetos obligados tienen el deber de atender las solicitudes que le sean presentadas, otorgando a los solicitantes la información que les requieran relacionada con el ejercicio de sus

Sujeto Obligado: Coordinación General de Comunicación y  
Agenda Digital, Puebla  
Folio de la solicitud: 211603722000008  
Ponente: Harumi Fernanda Carranza Magallanes  
Expediente: RR-0492/2022

funciones, ya que, como se ha mencionado es una obligación entregar la información que hubieren generado a la fecha de la solicitud, es decir actos existentes y concretos, o en su caso, acreditar a través de los mecanismos establecidos, que la información solicitada está prevista en alguna de las excepciones contenidas en la Ley de la materia.

Al respecto, se invoca la Tesis Aislada I.4o.A.40 A, de la Décima Época, sustentada por el Cuarto Tribunal Colegiado en Materia Administrativa del Primer Circuito, publicada en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Libro XVIII, Marzo de 2013, Tomo 3, página 1899, con el rubro y texto siguiente:

***"ACCESO A LA INFORMACIÓN. IMPLICACIÓN DEL PRINCIPIO DE MÁXIMA PUBLICIDAD EN EL DERECHO FUNDAMENTAL RELATIVO. Del artículo 6o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos se advierte que el Estado Mexicano está constreñido a publicar sus actos, pues se reconoce el derecho fundamental de los ciudadanos a acceder a la información que obra en poder de la autoridad, que como lo ha expuesto el Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación en la tesis P./J. 54/2008, publicada en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Novena Época, Tomo XXVII, junio de 2008, página 743, de rubro: "ACCESO A LA INFORMACIÓN. SU NATURALEZA COMO GARANTÍAS INDIVIDUAL Y SOCIAL.", contiene una doble dimensión: individual y social. En su primer aspecto, cumple con la función de maximizar el campo de la autonomía personal, posibilitando el ejercicio de la libertad de expresión en un contexto de mayor diversidad de datos, voces y opiniones, mientras que en el segundo, brinda un derecho colectivo o social que tiende a revelar el empleo instrumental de la información no sólo como factor de autorrealización personal, sino como un mecanismo de control institucional, pues se trata de un derecho fundado en una de las características principales del gobierno republicano, que es la publicidad de los actos de gobierno y la transparencia en el actuar de la administración, conducente y necesaria para la rendición de cuentas. Por ello, el principio de máxima publicidad incorporado en el texto constitucional, implica para cualquier autoridad, realizar un manejo de la información bajo la premisa inicial que toda ella es pública y sólo por excepción, en los casos expresamente previstos en la legislación secundaria y justificados bajo determinadas circunstancias, se podrá clasificar como confidencial o reservada, esto es, considerarla con una calidad diversa."***



Sujeto Obligado: **Coordinación General de Comunicación y  
Agenda Digital, Puebla**  
Folio de la solicitud: **211603722000008**  
Ponente: **Harumi Fernanda Carranza Magallanes**  
Expediente: **RR-0492/2022**

Con base en el contenido del derecho y en los principios aplicables, se procederá al estudio del agravio expuesto por el recurrente.

Básicamente, éste lo hace consistir en la negativa por parte del sujeto obligado para darle respuesta a cada uno de los puntos de su solicitud, bajo el argumento que ésta no es de su competencia.

El sujeto obligado al rendir informe con justificación, refirió que el agravio planteado por el recurrente es infundado, ya que de la solicitud de información se desprende que el objetivo es conocer las acciones para la prevención de trata de personas.

Así también indicó que el Estado Mexicano reconoce y se obliga a cumplir el mandato contenido en tratados internacionales en materia de derechos humanos en contra de la trata de personas y víctimas de delitos, a través de la Ley General para Prevenir, Sancionar y Erradicar los delitos en de Trata de Personas y para la Protección y Asistencia a las Víctimas de estos delitos. En lo que respecta al Estado de Puebla, cuenta con una Comisión Interinstitucional para la Prevención y Erradicación de los delitos de Trata de Personas y para la Protección y Asistencia de sus Víctimas, integrada por varios titulares de las Dependencias y Entidades de la Administración Pública del Estado, dentro de estas la Secretaría de Seguridad Pública, lo anterior de conformidad con la Ley para Prevenir y Erradicar los Delitos en Materia de Trata de Personas y para la Protección y Asistencia a las Víctimas de estos Delitos en el Estado de Puebla. También menciona que las erogaciones en esta materia estarán sujetas a la disponibilidad presupuestal que autorice el Congreso del Estado en el Presupuesto de Egresos.

Sujeto Obligado: **Coordinación General de Comunicación y  
Agenda Digital, Puebla**  
Folio de la solicitud: **211603722000008**  
Ponente: **Harumi Fernanda Carranza Magallanes**  
Expediente: **RR-0492/2022**

En consecuencia de lo anterior, indicó que, la Secretaría de Seguridad Pública del Estado de Puebla es integrante de la Comisión Interinstitucional para la Prevención y Erradicación de los Delitos de Trata De Personas y para la Protección y Asistencia de sus Víctimas y que dentro de sus facultades está la de impulsar las acciones necesarias para coordinarse con el Centro Nacional de Prevención de Delito y Participación Ciudadana y coadyuvar en la localización de personas y bienes y que además dentro de su estructura orgánica, cuenta con la Dirección General de Prevención del Delito y Relaciones Públicas y con la Dirección de Prevención del Delito y Vinculación. Por lo tanto debido a lo expuesto la Coordinación General de Comunicación y Agenda Digital carece de facultades para la difusión de acciones de prevención de trata de personas, orientando al hoy solicitante a la Secretaría de Seguridad Pública, de acuerdo al criterio 13/17 emitido por el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales (INAI).

Así también indicó, que la inconformidad del recurrente, no encuentra cause legal, por ser una apreciación personal y unilateral, pues su proceder en todo momento, se ha ajustado a la ley, y explicó cuál es su objeto de acuerdo al artículo 1 de su decreto de creación.

Ahora bien, a fin de determinar si la respuesta otorgada por el sujeto obligado es adecuada es necesario precisar lo siguiente:

La Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, en los artículos 17, 151 fracción I, 156 fracción I y 157, dispone:

***“ARTÍCULO 17. Las Unidades de Transparencia deberán garantizar que las solicitudes se turnen a todas las áreas competentes que cuenten con la información o deban tenerla de acuerdo a sus facultades, competencias y***

**funciones, con el objeto de que realicen una búsqueda exhaustiva y razonable de la información solicitada”.**

**“Artículo 151. Son excepciones a los plazos establecidos en el artículo anterior las siguientes:**

**I. Cuando se determine la notoria incompetencia por parte de los sujetos obligados dentro del ámbito de su aplicación, para atender la solicitud de acceso a la información deberán comunicarlo al solicitante dentro de los tres días hábiles posteriores a la recepción de la solicitud y, en caso de poderlo determinar, señalará al solicitante el o los Sujetos Obligados Competentes, y ...”**

**“ARTÍCULO 156. Las formas en las que el sujeto obligado podrá dar respuesta a una solicitud de información son las siguientes:**

**I. Haciéndole saber al solicitante que la información no es competencia del sujeto obligado, no existe o es información reservada o confidencial;”**

**“ARTÍCULO 157. Ante la negativa del acceso a la información o su inexistencia, el sujeto obligado deberá demostrar que la información solicitada está prevista en alguna de las excepciones contenidas en esta Ley o, en su caso, demostrar que la información no se refiere a alguna de sus facultades, competencias o funciones. “.**

De los preceptos legales antes transcritos podemos advertir que una de las formas de dar contestación por parte de los sujetos obligados a las solicitudes de acceso a la información, es haciéndole saber a los solicitantes que la información requerida no es de su competencia, si este fuera el caso la ley de la materia establece que el sujeto obligado deberá demostrar que la información no se refiere a alguna de sus facultades, competencias o funciones.

Expuesto lo anterior y a fin de abordar el motivo de inconformidad que nos ocupa, es decir, determinar si el sujeto obligado, es competente para atender la solicitud materia del presente y dada la naturaleza de éste, es necesario referir lo siguiente:

Sujeto Obligado: **Coordinación General de Comunicación y  
Agenda Digital, Puebla**  
Folio de la solicitud: **211603722000008**  
Ponente: **Harumi Fernanda Carranza Magallanes**  
Expediente: **RR-0492/2022**

**La Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Puebla, en el artículo 66 determina que la Coordinación General de Comunicación y Agenda Digital es una entidad que funciona como organismo auxiliar del Gobierno Estatal, de la siguiente forma:**

***“Artículo 66.***

***Las comisiones y demás órganos de carácter público e interinstitucional son entidades que funcionan en el estado como organismos auxiliares del Gobierno del Estado o que se encargan de promover y concertar acciones entre los diferentes niveles de gobierno. Estos organismos podrán crearse por ley, por decreto o acuerdo del Gobernador o por convenio suscrito con el gobierno federal, otras entidades federativas o los municipios del estado.”***

**El Decreto del Ejecutivo del Estado por el que se crea la Coordinación General de Comunicación y Agenda Digital, en los artículos 1 y 3 señala su objeto y atribuciones, de la siguiente forma:**

***“Artículo 1. Se crea la Coordinación General de Comunicación y Agenda Digital, como un Organismo, Auxiliar del Ejecutivo Estatal, con autonomía técnica, de gestión, personalidad jurídica y patrimonio propios, cuyo objeto es contribuir a que la política de comunicación social del Poder Ejecutivo, sus Dependencias y Entidades se realice de manera eficaz, eficiente, veraz, oportuna y transparente. Así mismo, tendrá como objeto coordinar las políticas en materia de agenda digital de las Dependencias y Entidades de la Administración Pública Estatal y la relativa a los proyectos estratégicos o prioritarios que en la materia le encomiende el Gobernador del Estado; las acciones que se realicen para promover, producir, generar, administrar y difundir información de diversa índole a través de los medios de comunicación en todas las modalidades, así como los demás mecanismos de las tecnologías de la información.”***

***“Artículo 3. Para el cumplimiento de su objeto, la Coordinación tendrá las siguientes atribuciones:***

- I. Contribuir al diseño de las políticas y actividades que en materia de comunicación realice la Administración Pública Estatal;***
- II. Emitir las políticas y lineamientos en materia de imagen institucional y agenda digital de la Administración Pública Estatal;***
- III. Diseñar y/o aprobar las campañas de comunicación de las Dependencias y Entidades de la Administración Pública Estatal;***
- IV. Difundir las actividades de la Administración Pública Estatal a través de las diferentes tecnologías de la información;***

Sujeto Obligado: **Coordinación General de Comunicación y  
Agenda Digital, Puebla**  
Folio de la solicitud: **211603722000008**  
Ponente: **Harumi Fernanda Carranza Magallanes**  
Expediente: **RR-0492/2022**

- V. Realizar estudios que permitan medir la pertinencia y efectividad de las campañas de comunicación y/o de las políticas públicas en materia de comunicación y agenda digital;**
- VI. Asesorar, dar apoyo técnico y auxiliar a la Administración Pública Estatal en el área de comunicación, agenda digital y tecnologías de la información, de acuerdo con los fines que persigue el presente Decreto;**
- VII. Realizar por sí o a través de terceros el diseño y conceptualización de campañas publicitarias, preproducción, producción, postproducción, así como actividades de impresión digital, copiado u otros elementos publicitarios que se requieran para el cumplimiento de sus objetivos;**
- VIII. Establecer con Puebla Comunicaciones, en el ámbito de su competencia, acciones de coordinación encaminadas a la consecución de los objetivos de ambos organismos, así como de la Administración Pública Estatal;**
- IX. Celebrar en el ámbito de su competencia, convenios, contratos, acuerdos y demás actos jurídicos que se requieran para su funcionamiento, y**
- X. Las demás que en materia de su competencia se establezcan en este Decreto y en los ordenamientos legales vigentes, así como las que le confiera el Gobernador del Estado para el cumplimiento de su objeto."**

Ahora bien, el **Reglamento Interior de la Coordinación General de Comunicación y Agenda Digital**, en el artículo 5, establece, que sus actividades son programadas de acuerdo a prioridades y restricciones, de conformidad con las disposiciones legales aplicables, al señalar lo siguiente:

**"Artículo 5**

**La Coordinación llevará a cabo sus actividades en forma programada de conformidad con las políticas, prioridades y restricciones que para el logro de sus objetivos y metas establezca el Gobernador del Estado, en concordancia con los Planes Nacional y Estatal de Desarrollo y demás disposiciones aplicables."**

Por su parte el **Ley para Prevenir y Erradicar los Delitos en Materia de Trata de Personas y para la Protección y Asistencia a las Víctimas de estos Delitos en el Estado de Puebla**, en los artículos 2, 9, 16, 20, y 30, establece los actores que aplicarán la ley, acciones para la prevención del delito de trata, integrantes de la Comisión Interinstitucional para la Prevención y Erradicación de los Delitos de Trata de Personas y para la Protección y Asistencia de sus Víctimas, sus atribuciones y la forma de programar el presupuesto para esta materia:

**"Artículo 2.**

**Las autoridades estatales y municipales, en el ámbito de sus respectivas competencias, adoptarán, aplicarán y darán publicidad a esta Ley, a los ordenamientos estatales relacionados con ella, a las acciones, políticas y programas sociales destinados al cumplimiento de los objetivos de esta Ley, así como considerará la aplicación del marco convencional, la protección de los Derechos Humanos y de todos los instrumentos específicos en esta materia."**

**"Artículo 9**

**Las acciones tendientes a desarrollar la prevención de los delitos de Trata de Personas comprenderán lo siguiente:**

**I.- Desarrollar políticas, estrategias, programas y otras acciones dirigidos a la población, con la finalidad de evitar y erradicar la comisión de los delitos de Trata de Personas, señalando las consecuencias que conlleva el mismo;**

**II.- Realizar actividades de investigación, campañas informativas y de difusión, talleres de capacitación y concientización dirigidas a la sociedad, así como coordinar el diseño y puesta en marcha de iniciativas sociales y económicas, con el objeto de prevenir y combatir la Trata de Personas;**

**III.- Realizar campañas que tiendan a elevar niveles culturales, sociales, de bienestar social y sensibilización de la población sobre el problema en todas sus manifestaciones y mediante la divulgación de información referente a los derechos de las víctimas de los delitos de trata de personas;**

**IV.- Informar a la sociedad sobre los riesgos que sufren las víctimas de Trata de Personas, tales como daños físicos, psicológicos y sexuales, así como los métodos o mecanismos empleados para cometer el delito o el sometimiento;**

**V.- Firmar convenios y bases de coordinación con la Federación y entre el Estado y los Municipios, para promover la generación de prevención general, especial y social;**

**VI.- Implementar medidas educativas, sociales y culturales, a fin de desalentar la demanda que propicia cualquier forma de explotación que provoca la Trata de Personas;**

**VII.- Atender, de manera especial, a las localidades aisladas y zonas urbanas que se hayan identificado como aquéllas con mayor incidencia en la comisión de los delitos de trata de personas;**

**VIII.- Llevar a cabo acciones de asistencia, ayudas alimentarias, campañas de salud, educación, vivienda y demás medidas tendientes a contrarrestar las condiciones sociales que inciden en aumentar el riesgo de victimización del delito de trata de personas, y**

**IX.- Las demás que considere necesarias para la prevención del delito.**

**En la implementación de las políticas, estrategias, programas y demás acciones que se adopten para la prevención del delito de trata de personas, cuando proceda, podrá contarse con la colaboración y cooperación de organizaciones no gubernamentales, otras organizaciones pertinentes y otros sectores de la sociedad."**

**"Artículo 16.**

Sujeto Obligado: **Coordinación General de Comunicación y  
Agenda Digital, Puebla**  
Folio de la solicitud: **211603722000008**  
Ponente: **Harumi Fernanda Carranza Magallanes**  
Expediente: **RR-0492/2022**

**La Comisión se integrará por las o los Titulares de las Dependencias y Entidades de la Administración Pública del Estado, siguientes:**

- I.- El Gobernador del Estado, con el carácter de Presidente Honorario;**
- II.- La Secretaría de Gobernación, quien fungirá como la persona titular de la Presidencia Ejecutiva;**
- III.- La Fiscalía General del Estado, quien fungirá como Secretaria Técnica;**
- IV.- La Secretaría de Seguridad Pública;**
- V.- La Secretaría de Turismo;**
- VI.- La Secretaría de Trabajo;**
- VII.- La Secretaría de Bienestar;**
- VIII.- La Secretaría de Educación;**
- IX.- La Secretaría de Salud;**
- X.- La Secretaría de Movilidad y Transporte;**
- XI.- La Secretaría de Igualdad Sustantiva;**
- XII.- El Sistema Estatal para el Desarrollo Integral de la Familia;**
- XIII.- La Secretaría Ejecutiva del Consejo Estatal de Coordinación del Sistema Nacional de Seguridad Pública, y**
- XIV.- La persona representante del Consejo Estatal de Población.**

**La Comisión tendrá como invitados permanentes a: I.- La Comisión de Derechos Humanos del Estado de Puebla; II.- Un representante del Poder Legislativo; y III.- Un representante del Poder Judicial. También podrá invitar a participar en sus reuniones a personas, Instituciones, Organismos, Dependencias o Entidades Federales, Estatales o Municipales, Asociaciones, así como expertos académicos que por su experiencia, conocimientos o atribuciones, se vinculen con la materia."**

**"Artículo 20 La Comisión tendrá las siguientes atribuciones:**

...  
**IV.- Implementar campañas de prevención en materia de Trata de Personas, fundamentadas en la salvaguarda de la dignidad humana y el respeto a los derechos humanos;**

...  
**XVIII.- Desarrollar campañas de prevención y educación, así como programas de desarrollo local que permitan prevenir los delitos en materia de Trata de Personas;**

...  
**XX.- Realizar campañas para promover la denuncia de los delitos de Trata de Personas;**

...  
**XXIII.- Generar indicadores sobre la aplicación y resultados de los programas para prevenir los delitos en materia de trata de personas, con la finalidad de que los avances puedan ser sujetos a evaluación;**

...  
**XXV.- Editar y producir materiales de difusión para la prevención de los delitos en materia de trata de personas, así como de los factores de riesgo para posibles víctimas de estos delitos;..."**

**"Artículo 30**

Sujeto Obligado: **Coordinación General de Comunicación y  
Agenda Digital, Puebla**  
Folio de la solicitud: **211603722000008**  
Ponente: **Harumi Fernanda Carranza Magallanes**  
Expediente: **RR-0492/2022**

***Las Dependencias y Entidades que constituyan la Comisión, deberán incluir en sus presupuestos de egresos, los rubros destinados a las acciones en materia de Trata de Personas contemplados en el Programa Estatal."***

Del contenido de las disposiciones citadas, es evidente que los fines del citado sujeto obligado, si bien se refieren a la realización de campañas institucionales y su difusión, lo cierto es que no tienen relación con la materia de la solicitud de acceso a la información que requiere el recurrente, pues existen disposiciones expresas que confieren competencia en el tema de campañas de difusión sobre trata de personas, la Comisión Interinstitucional para la Prevención y Erradicación de los delitos de Trata de Personas y para la Protección y Asistencia de sus Víctimas.

Al efecto, consta en autos que, en el caso concreto, el sujeto obligado le hizo saber al recurrente que lo que requiere es competencia de la Secretaría de Seguridad Pública, proporcionándole los datos de contacto de ésta, con el fin de que ejerza ante ella su derecho de acceso a la información, fundando y motivando dicha respuesta en la autorización realizada mediante acta expedida por el Comité de Transparencia, de número CGCAD/CT/2daEXTRAORDINARIA/2022, todo ello informado en su informe justificado, además agregó orientación, para que solicitara la información a cualquier integrante de la Comisión Interinstitucional para la Prevención y Erradicación de los delitos de Trata de Personas, y cito las siguientes disposiciones legales.

**De la Ley para Prevenir y Erradicar los Delitos en Materia de Trata de Personas y para la Protección y Asistencia a las Víctimas de estos Delitos en el Estado de Puebla, cita los artículos 16 fracción IV y 20 fracción IV que dicen:**



Sujeto Obligado: **Coordinación General de Comunicación y  
Agenda Digital, Puebla**  
Folio de la solicitud: **211603722000008**  
Ponente: **Harumi Fernanda Carranza Magallanes**  
Expediente: **RR-0492/2022**

***“Artículo 16 La Comisión se integrará por las o los Titulares de las Dependencias y Entidades de la Administración Pública del Estado, siguientes:***

***...  
IV.- La Secretaría de Seguridad Pública  
...”***

***“ARTÍCULO 20 La Comisión tendrá las siguientes atribuciones:***

***...  
IV.- Implementar campañas de prevención en materia de Trata de Personas, fundamentadas en la salvaguarda de la dignidad humana y el respeto a los derechos humanos;”***

**Hace referencia al Reglamento de la Ley para la Prevención del Delito de Trata de Personas y para la Protección y Asistencia de sus Víctimas del Estado de Puebla, en su artículo 10 que dice:**

***“Artículo 10***

***Las campañas de prevención en materia de Trata de Personas deberán:***

***I.- Proteger la identidad de las víctimas;***

***II.- Utilizar imágenes y mensajes que muestren la capacidad de las personas para superar las agresiones y daños sufridos;***

***III.- Desarrollar mensajes que ayuden a las posibles víctimas a reconocer situaciones de riesgo para evitarlas;***

***IV.- Reforzar el mensaje de que la Trata de Personas es un delito,***

***V.- Utilizar imágenes y mensajes tendientes a debilitar la oferta y la demanda de la Trata de Personas; VI.- Evitar mensajes que alerten a los tratantes sobre acciones de investigación que se realizan; y VII.- Desarrollar mensajes que ayuden a la comunidad a detectar y reaccionar ante la Trata de Personas.”***

**También invoca Ley de Seguridad Pública para el Estado de Puebla, en específico el artículo 134, que trata sobre las acciones que debe impulsar el Consejo Estatal de Seguridad Pública, y coadyuvar en la localización de personas, de la siguiente forma:**

***“Artículo 134***

***El Sistema, a través del Consejo Estatal, impulsará las acciones necesarias para coordinarse con el Centro Nacional de Prevención del Delito y Participación Ciudadana con el fin de coadyuvar en el servicio para la localización de personas y bienes, debiendo de manera enunciativa más no limitativa:***

Sujeto Obligado: **Coordinación General de Comunicación y  
Agenda Digital, Puebla**  
Folio de la solicitud: **211603722000008**  
Ponente: **Harumi Fernanda Carranza Magallanes**  
Expediente: **RR-0492/2022**

**I.- Difundir, implementar y capacitar a los integrantes del sistema, a los servidores públicos, particulares y prestadores de servicios, respecto de la aplicación de los protocolos de actuación y respuesta necesarios que se adopten o emitan al respecto; y**

**II.- Las demás que sean necesarias, para lograr la pronta ubicación de las niñas, niños, adolescentes y personas adultas mayores que se extravíen.**

..."

La orientación la sustenta a su vez en el Criterio **13/17** emitido por el Instituto Nacional de Transparencia y Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, aplicado en sentido contrario, el cual refiere:

**"Incompetencia. La incompetencia implica la ausencia de atribuciones del sujeto obligado para poseer la información solicitada; es decir, se trata de una cuestión de derecho, en tanto que no existan facultades para contar con lo requerido; por lo que la incompetencia es una cualidad atribuida al sujeto obligado que la declara."**

Ante ello, el sujeto obligado Coordinación General de Comunicación y Agenda Digital, ha acreditado su incompetencia para otorgar la información materia del presente medio de impugnación.

Es así, ya que los artículos 16, fracción V, 22 fracción II de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, disponen:

**"Artículo 16. Son atribuciones de la Unidad de Transparencia:**

**...V. Asesorar y orientar a quienes lo requieran en la elaboración de las solicitudes de acceso, así como sobre su derecho para interponer el recurso de revisión, modo y plazo para hacerlo y en los demás trámites para el efectivo ejercicio de su derecho de acceso a la información y, en su caso, orientarlos sobre los sujetos obligados competentes conforme a la normatividad aplicable.**

**"ARTÍCULO 22 Cada Comité de Transparencia tendrá las siguientes funciones:**

...

Sujeto Obligado: **Coordinación General de Comunicación y Agenda Digital, Puebla**  
Folio de la solicitud: **211603722000008**  
Ponente: **Harumi Fernanda Carranza Magallanes**  
Expediente: **RR-0492/2022**

***II. Confirmar, modificar o revocar las determinaciones que en materia de ampliación del plazo de respuesta, clasificación de la información y declaración de inexistencia o de incompetencia realicen los titulares de las áreas de los sujetos obligados;...***

De los artículos en cita, se desprende que las Unidades de Transparencia son responsables de orientar a los particulares respecto de la dependencia, entidad u órgano que pudiera tener la información requerida, cuando la misma no sea competencia del sujeto obligado ante el cual se formule la solicitud de acceso, una vez que confirme, el Comité de Transparencia la incompetencia para dar atención a la solicitud de acceso.

De igual forma, se puntualiza el criterio **02/2020** emitido por el Instituto Nacional de Transparencia y Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, aplicado en sentido contrario, el cual refiere:

***“Declaración de incompetencia por parte del Comité, cuando no sea notoria o manifiesta. Cuando la normatividad que prevé las atribuciones del sujeto obligado no sea clara en delimitar su competencia respecto a lo requerido por la persona solicitante y resulte necesario efectuar un análisis mayor para determinar la incompetencia, esta debe ser declarada por el Comité de Transparencia.”***

Como se observa, la incompetencia refiere a la ausencia de atribuciones por parte del sujeto obligado para contar con la información que se requiere, esto es, se trata de una situación que se dilucida a partir de las facultades atribuidas, en este caso, de los fines del organismo, a partir de un estudio normativo tal como se ha hecho en párrafos precedentes, de donde se pudo advertir que la Coordinación General de Comunicación y Agenda Digital carece de atribuciones que le permitan conocer de lo requerido por el solicitante, por existir mandato expreso para ello en la Ley para la Prevención del Delito de Trata de Personas y para la Protección y Asistencia de sus Víctimas del Estado de Puebla.

Sujeto Obligado: **Coordinación General de Comunicación y  
Agenda Digital, Puebla**  
Folio de la solicitud: **211603722000008**  
Ponente: **Harumi Fernanda Carranza Magallanes**  
Expediente: **RR-0492/2022**

Por otro lado, no pasa por desapercibido para este Órgano Garante, que mediante acuerdo de fecha catorce de marzo de dos mil veintidós, se ordenó dar vista a los alegatos del sujeto obligado, a fin de que manifestara lo que a su interés importara con relación a la ampliación de respuesta proporcionada por parte del sujeto obligado; sin embargo, el término que se le otorgó para tal efecto feneció, sin que haya hecho manifestación alguna. M)

Así las cosas, se arriba a la conclusión que el agravio expuesto por el inconforme es infundado, ya que tal como ha quedado acreditado en actuaciones, el sujeto obligado es incompetente para atender lo requerido en la solicitud de información con número de folio 211603722000008, tal como se lo hizo saber en la respuesta inicial y complementaria.

Sentado lo anterior, este Instituto de Transparencia en términos del artículo 181 fracción III, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, determina **CONFIRMAR** la respuesta otorgada por el sujeto obligado.

## PUNTOS RESOLUTIVOS

**ÚNICO.-** Se **CONFIRMA** la respuesta otorgada por el sujeto obligado en términos del considerando Séptimo de la presente resolución. M)

En el momento procesal oportuno, se ordena archivar el expediente como totalmente concluido, sin ulterior acuerdo. X

Sujeto Obligado: **Coordinación General de Comunicación y  
Agenda Digital, Puebla**  
Folio de la solicitud: **211603722000008**  
Ponente: **Harumi Fernanda Carranza Magallanes**  
Expediente: **RR-0492/2022**

Notifíquese la presente resolución al recurrente en el medio indicado para tales efectos y por medio del Sistema de Gestión de Medios de Impugnación de la Plataforma Nacional de Transparencia, a la Titular de la Unidad de Transparencia de la Coordinación General de Comunicación y Agenda Digital, Puebla.

Así lo resolvieron por **UNANIMIDAD** de votos los Comisionados presentes del Instituto de Transparencia Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Puebla **FRANCISCO JAVIER GARCÍA BLANCO**, y **HARUMI FERNANDA CARRANZA MAGALLANES**, siendo ponente la segunda de los mencionados, en Sesión Ordinaria de Pleno celebrada vía remota en la Heroica Puebla Zaragoza, el día veinticinco de mayo de dos mil veintidós, asistidos por Héctor Berra Piloni, Coordinador General Jurídico de este Instituto.

**FRANCISCO JAVIER GARCÍA BLANCO**  
COMISIONADO PRESIDENTE

**HARUMI FERNANDA CARRANZA MAGALLANES**  
COMISIONADA

Sujeto Obligado: **Coordinación General de Comunicación y  
Agenda Digital, Puebla**  
Folio de la solicitud: **211603722000008**  
Ponente: **Harumi Fernanda Carranza Magallanes**  
Expediente: **RR-0492/2022**



**HÉCTOR BERRA PILONI**  
**COORDINADOR GENERAL JURÍDICO**

La presente foja es parte integral de la resolución del recurso de revisión relativo al expediente **RR-0492/2022**, resuelto en Sesión Ordinaria de Pleno celebrada vía remota el veinticinco de mayo de dos mil veintidós.

HFCM/MMAG